

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-052

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, nueve de septiembre del año dos mil veinte

La ciudadana NEILA YADIRA PINEDA ARIAS formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de PAULA ANDREA PINEDA VILLAMIL y ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$12.000.000,00, e intereses de plazo y mora. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por las accionadas el 14 de febrero de 2018, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra de las suscriptoras Paula Andrea Pineda Villamil y Ana Gicelth Pineda Villamil, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que las ejecutadas se comprometieron a pagar a la parte actora \$12.000.000,00 en un plazo que vencía el 14 de abril de 2018, sin que según la accionante hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total del capital, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente la letra constituye título ejecutivo en contra de éstas.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de PAULA ANDREA PINEDA VILLAMIL y ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS, las siguientes sumas de dinero :

a) DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2018 y HASTA EL CATORCE (14) DE ABRIL DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el QUINCE (15) DE ABRIL DE 2.018, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a las demandadas conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA como APODERADO de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-052

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, nueve de septiembre del año dos mil veinte

El apoderado de la ejecutante NEILA YADIRA PINEDA ARIAS eleva petición de embargo de las acciones de propiedad de las accionadas PAULA ANDREA PINEDA VILLAMIL y ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL, en la empresa SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A. "ESMERALBANC S.A.", con Nit : 900421852-1, para lo cual solita se oficie a la mentada Compañía y a la Cámara de Comercio.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 593 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO las acciones de propiedad de las accionadas PAULA ANDREA PINEDA VILLAMIL con C.C. N° 1.015.460.712 y ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL con C.C. N° 1.015.476-704, en la empresa SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A. "ESMERALBANC S.A.", con Nit : 900421852-1.

Líbrense los oficios pertinentes para ante la empresa "ESMERALBANC S.A.", y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C..

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA